



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Ant, Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	RECONVENCIÓN - Cesación de efectos civiles de matrimonio
Demandante	Oscar Darío Jiménez Marín
Demandado	Yessica Bedoya Ciro
Radicado	05 679 31 84 001 2021 000116 00
Providencia	Interlocutorio No. 115
Decisión	Admite Demanda Reconvención

C O N S I D E R A C I O N E S

El demandado OSCAR DARÍO JIMÉNEZ MARÍN, dentro del proceso Cesación de efectos civiles de matrimonio radicado bajo el No. 2021-00042, por intermedio de una apoderada judicial idónea, dentro del término del traslado de la demanda principal, promovida en su contra por la señora YESSICA BEDOYA CIRO, ha interpuesto demanda de RECONVENCIÓN en contra de ésta.

Como este tipo de procesos permiten esta figura jurídica al tenor de lo dispuesto en el artículo 371 del Código General del Proceso, y la misma cumple con las formalidades legales, habrá de admitirse, ordenando por tanto correr traslado a la señora Bedoya Ciro, en la forma indicada en el artículo 91 ibid.

En consecuencia de lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**, de Santa Bárbara, Ant.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN, instaurada a través de apoderada judicial, por el señor OSCAR DARÍO JIMÉNEZ MARÍN, en contra de la señora YESSICA BEDOYA CIRO.

SEGUNDO: Darle el trámite previsto en la Sección Primera, Título I, artículo 369 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: La presente decisión se notifica por estado, en los términos establecidos en el inciso 4º del artículo 371 del CGP, dando aplicación al artículo 91 de la misma disposición normativa, en lo referente al retiro de las copias, para lo cual se corre traslado por el término de la demanda inicial, esto es de veinte (20) días.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada VALENTINA PIEDRITA PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.866.110 expedida en Manizales y portadora de la T.P. No. 360.250 del CSJ, para representar los intereses del demandante, en los términos del poder a ella otorgado.

NOTIFIQUESE



LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ

CERTIFICA
QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO
POR ESTADO No. **64** FIJADO EN LA
SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE SANTA BÁBARA, ANTIOQUIA, Y
EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL **EL**
DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 2021. A LAS 8:
00 A.M.



Firmado Por:

**Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6839b867b86b8968ca8be705a894e323dd4d1da457ba2dc2561046428569642

Documento generado en 08/11/2021 10:51:34 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**